

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que Corporación Autónoma Regional (Corpochivor), allegó contestación el 10 de agosto del presente año a las 8:22 horas, en tanto que, la Alcaldía Municipal de esta localidad no ha dado contestación al oficio N° 116C del 3 de marzo hogañ, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADA:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE ALCALDÍA Y APODERADO
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y O.

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022).

Estando el expediente al Despacho; la titular del Juzgado Dra. Sonia Janneth Rincón Suescún, los días lunes diez (10) a miércoles doce (12) de octubre, tenía incapacidad médica y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y le concedió licencia no remunerada desde el 13 hasta el 20 de octubre, adicionalmente, por Resolución N° 045 del 13 de octubre, fechas todas del presente año, la referida Corporación designa al suscrito como Juez en encargo de éste estrado judicial por el término de la licencia otorgada a la titular, con la aclaración expuesta se procede a resolver lo pertinente.

Incorpórese al paginarío el oficio N° 2022EE9005 O 1 Fol: 2 y sus anexos, procedentes de la Corporación Autónoma Regional CORPOCHIVOR, en el que, en su parte pertinente informa que: "...se verificó que el predio denominado "LA MANA" identificado con Código Predial 1584200020004004900, colinda con la fuente hídrica denominada Quebrada Chuscal (Quebrada Cairo), de tipo permanente..."

(...).

PREDIO FURATA: "...se verificó que **por** el predio denominado "FURATA" identificado con Código Predial 1584200020004008600, pasan dos fuentes hídricas innominadas, de tipo intermitente..."

De acuerdo a lo consultado el predio "LA MANA" identificado con Código Predial 1584200020004004900 y el predio FURATA" identificado con Código Predial 1584200020004008600 **NO** se encuentran dentro de un área protegida.

(...).

...Para los predios de interés **se identificaron** fuentes hídricas y se relacionó lo establecido en la normatividad. Por otro lado, una vez revisada la información geográfica de permisos ambientales de la entidad, se denota que **NO** se identifican nacimientos dentro de los bienes inmuebles objeto de interés.

...se denota que **NO** existe evidencia de este fenómeno dentro del predio LA MANA" identificado con Código Predial 1584200020004004900, ni dentro del predio FURATA" identificado con Código Predial 1584200020004008600.

(...).

ECOSISTEMAS DE PÁRAMO: El predio LA MANA" identificado con Código Predial 1584200020004004900, y el predio FURATA" identificado con Código Predial 1584200020004008600, **NO** hacen parte de ningún ecosistema de páramo.

(...).

Por otro lado, se sugiere solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal de Úmbita Boyacá, un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por este ente territorial".

El anterior documento se ordena incorporarlo al paginario, dejándolo a consideración de las partes para lo que estimen pertinente, para su obtención podrán utilizar los canales digitales correspondientes.

De acuerdo a la probanza solicitada por el referido organismo ambiental, se ordena oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de esta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, presente a este estrado judicial un concepto sobre las zonas de conservación y/o protección de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos por este ente territorial. Oficiése, apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Se ordena requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, conteste el oficio N° 116C del 3 de marzo de 2022, enviado al correo contactenos@umbita-boyaca.gov.co en la misma fecha a las 13:56 horas, con acuse de recibido a las 14:31 horas con un "RECIBÍ". Oficiése.

Adviértasele en el comunicado, que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política establece: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines".

Y la jurisprudencia Constitucional, sobre la colaboración armónica de las ramas del poder público ha indicado: "Esto implica que de la Constitución también se deriva: (iii) un mandato de colaboración armónica reconocido en el inciso tercero -segunda proposición- que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los

demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado¹.

Por último, se requiere nuevamente al apoderado de la actora para que proceda a dar estricto cumplimiento con lo ordenado en el numeral PRIMERO, de la parte resolutive del auto adiado el 23 de junio del año 2021, esto es acreditar ante este estrado judicial en qué fecha fueron enviados los documentos contentivos de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, al demandado José Agustín Toro Huertas y demostrar que los mismos fueron enviados a los números de celular 3115212990 o 3208336885.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
JUEZ (E).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 043 FIJADO HOY 20-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

OLGA ALBAÑIL REYES
SECRETARIA (E).

j01U E. J.r.r.A.

¹ C-247/2013; M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

